

RESOLUCIÓN N° 4037

La Plata, 18 de agosto de 2026.

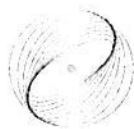
VISTO: El Expte. N° 5900-072/2026, y -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que a fs. 1/8, se presenta la Dra. M. L. T., a los fines de interponer recurso de reconsideración respecto de las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas que se le realizaron, en virtud del resultado no apto obtenido, en el entendimiento de que las mismas *"adolecen de vicios de arbitrariedad y falta de ponderación integral de los elementos de juicio"*. -----

2. Que, la peticionante, cuestiona -en primer lugar- la falta de correlación técnica del informe respecto de las conclusiones a las que arriba; seguidamente denuncia la existencia de un *"sesgo de parcialidad técnica voluntaria"* (sic). Sostiene que se han violado los estándares de los manuales diagnósticos (CIE-11 O DSM- 5) para diagnosticar un trastorno de la salud mental y refiere diferentes pasajes de sus entrevistas en el Consejo en respaldo de sus dichos, cuestionando -además- la aptitud de los y las profesionales que la han evaluado en distintas oportunidades. -----

3. Que, asimismo, agrega a su presentación un informe psicodiagnóstico de la "Asociación Argentina de



RESOLUCIÓN N° 4037

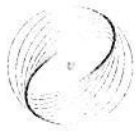
Psicodiagnóstico de Rorschach", junto con una constancia de aptitud psíquica emitida por el Lic. Luis Volta -Jefe de servicio de Salud Mental del Hospital Rossi de La Plata- (fs. 9/13). -----

4. Que, a fs. 14, se caratulan las presentes actuaciones y se remiten al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos para la prosecución de su trámite. A fs. 15, toma intervención la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, Lic. María Elisa Sánchez, remitiendo las actuaciones a la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, junto con el informe de los resultados de las evaluaciones impugnadas, en cumplimiento de lo normado por el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022 de este Consejo. -----

5. Que, a fs. 17/18, luce agregada la constancia de citación a la Dra. M. L. T. para ser evaluada en la Dirección General de Sanidad de la SCBA. -----

6. Que, a fs. 19/22, se observa la plantilla de evaluación psicológica realizada por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia, en la que arriban a las siguientes conclusiones y sugerencias:
"De la presente evaluación se desprenden (sic)





RESOLUCIÓN N° 4037

discordancias con los requisitos indispensables del perfil psicológico elaborado por esta Dirección General de Sanidad. Por este motivo, la postulante se encuentra NO APTA EN LA ACTUALIDAD para el ejercicio de la Magistratura". -----

7. Que, por otra parte, a fs. 23/24, luce agregado el informe psiquiátrico, resultado de la evaluación efectuada por los profesionales de la mencionada Dirección a la Dra. M. L. T., el que concluye que "se ratifica la conclusión de no aptitud médico psiquiátrica, informada por los profesionales del equipo de evaluación del Consejo de la Magistratura". -----

8. Que, a fs. 25/26, luce agregada la constancia de la notificación realizada -en fecha 24/04/26- por la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos (a cargo del sistema de evaluaciones psicológico-psiquiátricas en el Consejo) a la Dra. M. L. T., respecto del resultado de la reevaluación psicológica y psiquiátrica realizada en la Sede de la Dirección General de Sanidad de la SCBA. -----

9. Que, a fs. 25, se le notifica a la Dra. M. L. T. que "en virtud del resultado obtenido, Ud. no podrá aspirar al cargo correspondiente, quedando excluida del proceso de

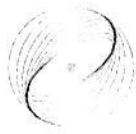


RESOLUCIÓN N° 4037

selección de postulantes. A su vez, se le informa que según lo dispone el artículo 17, cuarto párrafo, del Reglamento General del Consejo, si los informes fueren desfavorables respecto de las aptitudes psicológicas y/o psiquiátricas de los postulantes, recién podrán ser evaluados, en nuevos procesos de selección, transcurrido un (1) año desde la fecha de realización de los exámenes; en aquellos procesos de selección en curso en los que se encuentre participando, cuando el resultado les ha sido desfavorable, podrán ser reevaluados una vez cumplido el plazo de un (1) año desde la realización del examen, siempre que -en los procesos involucrados- el Consejo no haya realizado el acto de afectación de vacantes al proceso de selección en cuestión". -----

10. Que, a fs. 27/30, la Dra. M. L. T. efectúa una nueva presentación, esta vez requiriendo se declare la nulidad absoluta del Informe de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifica el resultado de las evaluaciones psicológica-psiquiátricas realizadas por este Consejo, las que arrojan el resultado de NO APTO. Entre otras cuestiones, fundamenta su pretensión en los artículos 103 y 108 de la Ordenanza General N° 267/06, la Ley 11.868, y en el artículo 18 de la Constitución Nacional; a su vez,





RESOLUCIÓN N° 4037

denuncia vicios del dictamen, refiere a irregularidades técnicas y éticas de los profesionales dependientes de la Dirección General de Sanidad, hace alusión a su trayectoria académica y manifiesta sesgo discriminatorio. Finalmente, solicita: 1) se declare la nulidad absoluta del dictamen de Sanidad por falta de imparcialidad, falsedad ideológica y violación de protocolos científicos; 2) se desestimen las valoraciones sobre su "perfil". -----

11. Que, a fs. 31, el Responsable de la Mesa Única General de Entradas remite la nueva presentación realizada por la Dra. M. L. T. (fs. 27/30) a la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos. -----

12. Que, a fs. 33/40 luce agregada copia de la Resolución N° 3974/2026 (de fecha 14/04/2026) por medio de la cual se declara la pérdida de calidad de postulante de la Dra. M. L. T. en el proceso de selección para cubrir el cargo vacante de Juez/a de Juzgado de Familia (examen 24/4/25) por los motivos expuestos en los considerandos de la misma (carecer de aptitud psicológica-psiquiátrica). -----

13. Que, a fs. 41, la Prosecretaria a cargo del Área de Evaluación y Vacantes notifica a la Dra. M. L. T., en fecha 8/05/2026, de la Resolución N° 3974, por la que se declara



RESOLUCIÓN N° 4037

la pérdida de su condición de postulante, adjuntando el archivo. -----

14. Que, a fs. 42/43, se remiten las actuaciones al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, cuya responsable sintetiza brevemente los antecedentes vinculados a las presentaciones efectuadas por la Dra. M. L. T. y los resultados obtenidos en las evaluaciones psicológico-psiquiátricas, destacando que la postulante es "no apta en la actualidad". Luego, deja constancia de que "las actuaciones vinculadas a la evaluación psicológica y psiquiátrica de la interesada tramitaron conforme el procedimiento previsto en la Resolución N° 3054/2022 y sus modificatorias, obrando en autos las constancias correspondientes a la instancia de reevaluación ante la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia del Provincia de Buenos Aires". Seguidamente, señala que luce agregado al expediente copia de la Resolución N° 3974/2026, por la que el Pleno del Consejo - en fecha 14/04/2026- declaró la pérdida de calidad de postulante de la Dra. M. L. T. en el proceso de selección para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 24/04/2025), así como la constancia de notificación cursada a la interesada (fs. 41). Finalmente, remite las





RESOLUCIÓN N° 4037

actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, a los fines correspondientes. -----

15. Que, en su intervención, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo, analiza la admisibilidad de la presentación efectuada por la Dra. M. L. T. Al respecto, el Dr. Mammoni advierte que "la Dra. M. L. T. *peticiona se declare la nulidad absoluta de los informes de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifican el resultado de las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas realizadas en este Consejo (resultado que fue 'no apto')*". Entre otras cuestiones, alude a vicios del dictamen (invocando un marco normativo que no resulta de aplicación al proceso, como es la Ordenanza General 267/80) denuncia irregularidades técnicas y éticas de los profesionales dependientes de la Dirección General de Sanidad de la SCBA, refiere su trayectoria académica y denuncia sesgo discriminatorio. (fs. 27/30)". En los hechos, indica el Asesor Legal que la Dra. M. L. T. pretende impugnar los informes psicológicos/psiquiátricos elaborados por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifican la condición de "no apto" para el cargo al que aspira, establecida por los profesionales de este Consejo. Para ello, interpone "formal recurso de nulidad absoluta contra



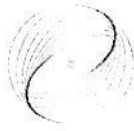
RESOLUCIÓN N° 4037

el dictamen de Dirección de Sanidad que ratifica el 'No Apto', por presentar vicios de gravedad extrema en la causa, motivación y finalidad". -----

16. Que, en virtud de los antecedentes reseñados en su intervención y previo a ingresar en el análisis de fondo de la cuestión planteada, el Asesor Legal estima pertinente efectuar un análisis de admisibilidad de la impugnación deducida, toda vez que, si es jurídicamente inadmisibile, no resulta posible ingresar al examen y tratamiento de las críticas que la interesada formula respecto de las evaluaciones. -----

17. Que, para ello, el Dr. Mammoni señala -en primer término- "que las evaluaciones psiquiátricas y/o psicológicas integran una de las etapas del proceso de selección previsto para la conformación de la terna de postulantes que el Consejo deberá comunicar al Poder Ejecutivo para cubrir las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (conf. art. 29 de la Ley N° 11.868 y 17 del Reglamento General del Consejo). Al respecto, tal como lo sostuvo el Consejo en la Resolución N° 3433/2023 (v. Consid. 8), en ocasión de analizar el régimen de designación de los magistrados consagrado en la





RESOLUCIÓN N° 4037

Constitución, la Suprema Corte de Justicia puso de relieve cómo ese trascendente cometido integra o congrega a un complejo de decisiones emanadas de diferentes poderes públicos (v. causas B. 62.241, 'Zarlenga', sent. de 27-XII-2002 y A. 70.444, 'Decastelli', sent. de 8-IV-2015)". Al respecto, continúa destacando que "La secuencia que sigue permite identificar en ese conjunto de tramitaciones de variada complejidad ciertos actos típicos, cada cual, con contenido, alcance y efectos propios, vinculados funcionalmente. Ellos son: i) la selección de la idoneidad de los postulantes a jueces, a practicarse en concursos públicos regidos por criterios objetivos y predeterminados de evaluación, que concluye con la terna vinculante decidida por el Consejo de la Magistratura y comunicada al Poder Ejecutivo; ii) la propuesta referida a uno de los postulantes incluidos en la terna, formalizada por el Poder Ejecutivo mediante el envío del pliego al Senado; iii) el pronunciamiento del Senado sobre dicha proposición, que, en caso positivo, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, constituye el acuerdo, a votarse en sesión pública; iv) el decreto de nombramiento emanado del Poder Ejecutivo. Como actuación complementaria, corresponde la toma de posesión del cargo, precedido del



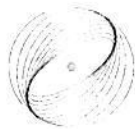
RESOLUCIÓN N° 4037

juramento del designado ante el órgano judicial competente. Así se estructuran las intervenciones de los diferentes órganos públicos competentes (arts. 82, 175, 179 y conchs., Const. prov.; 19, 22 inc. 8, 28, 29 y conchs., ley 11.868, con sus reformas; 27 incs. 1 y 5 y conchs., ley 15.164, con sus reformas)". -----

18. Que, continúa el Asesor Legal, en el proceso de selección que se lleva adelante en el ámbito de este Consejo (punto i), del párrafo que antecede), el artículo 17 del Reglamento General, junto con la Resolución N° 3054/2022 (y sus modificatorias), regulan la etapa vinculada a las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas, previendo un sistema de impugnación frente a resultados desfavorables (condición de "no apto") obtenidos en dichos exámenes. -----

19. Que, en tal sentido, de las constancias de autos detalladas oportunamente, surge a criterio del Asesor y Consultor de este Cuerpo que frente al resultado "no apto" obtenido, la interesada dedujo el recurso contemplado en el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022, motivando la intervención de la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien llevó adelante una nueva evaluación psicológica y





RESOLUCIÓN N° 4037

psiquiátrica a la Dra. M. L. T. y concluyó, mediante los informes obrantes a fs. 19/24, que correspondía ratificar el resultado "no apto" establecido por los profesionales de este Consejo. De ello, se desprende -a criterio del Asesor Legal- que "el procedimiento previsto en la reglamentación fue **íntegramente y escurpulosamente observado**, garantizando a la postulante la instancia de una nueva evaluación ante la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, contemplada por el régimen vigente (art. 7° de la Resolución N° 3054/2022, texto según Resolución N° 3915/2025)". -----



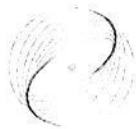
20. Que, no obstante lo expuesto y según lo señala el Asesor Legal en su intervención de fs. 44/48, la nueva presentación de la Dra. M. L. T. (fs. 27/30) "procura obtener la declaración de nulidad absoluta de los informes emitidos por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la SCBA, invocando -para ello- los artículos 103 y 108 de la Ordenanza General N° 267/80, así como diversas consideraciones vinculadas con la supuesta arbitrariedad técnica de las evaluaciones. Sin embargo, dicha pretensión resulta inadmisibile, toda vez que el régimen específico que regula el proceso de selección llevado adelante por el Consejo de la Magistratura no contempla un recurso contra

RESOLUCIÓN N° 4037

los informes confeccionados por la Dirección General de Sanidad de la SCBA, ni habilita una nueva instancia de revisión de los dictámenes técnicos emitidos en el marco del procedimiento de re-evaluación previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022 (texto según Resolución N° 3915/2025)". -----

21. Que, en virtud de las consideraciones efectuadas en su vista, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo concluye que el recurso de nulidad deducido por la Dra. M. L. T. a fs. 27/30, respecto de los informes obrantes a fs. 19/24 (notificados a fs. 25), resulta inadmisibile. Agrega que, para mayor satisfacción de la postulante, "idéntica suerte correría dicho recurso administrativo aún de considerarse que la impugnación ha sido dirigida contra la Resolución N° 3974 (de fecha 14 de abril de 2026, agregada a fs. 33/40 y notificada a fs. 41) que, según resuelve en su artículo 1°, declara la pérdida de la condición de postulante de la Dra. M. L. T. por carecer de aptitud psicológica-psiquiátrica en la actualidad. Ello así, toda vez que el último párrafo del artículo 7 bis de la Resolución N° 3054/2022 (incorporado por Resolución N° 3915/2025), prevé expresamente que la resolución que declara la pérdida de la condición de





RESOLUCIÓN N° 4037

postulante de la persona evaluada -frente al resultado 'no apto'- es irrecurrible". -----

22. Que, en consecuencia, el Asesor Legal considera que el recurso de nulidad deducido a fs. 27/30, por la Dra. M. L. T., resulta inadmisibile y, salvo mejor opinión del Pleno del Consejo, así corresponde declararlo. -----

23. Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, el Sr. Secretario de este Consejo expuso los antecedentes vinculados a la presentación efectuada por la Dra. M. L. T. A su vez, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo amplió el informe elaborado por el Sr. Secretario, sugiriendo -de acuerdo a los antecedentes expuestos e indicados en su intervención de fs. 44/48- declarar inadmisibile la presentación efectuada por la peticionante.

Que, compartiendo en su totalidad los argumentos desarrollados por el Asesor Legal en su vista de fs. 44/48, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

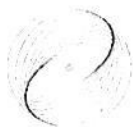
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Rechazar por inadmisibile el recurso de nulidad deducido por la Dra. M. L. T. a fs. 27/30, respecto de los





RESOLUCIÓN N° 4037

informes obrantes a fs. 19/24 (notificados a fs. 25), de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente. ---

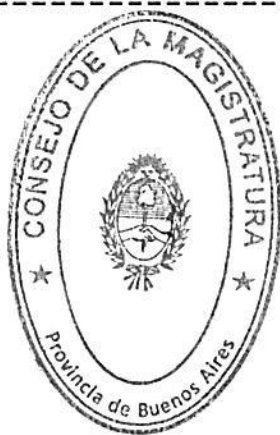
Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Dra. M. L. T. en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 4037. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires